



## SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

### RESOLUCION N° 154 de 2018

"Por la cual se deroga la Resolución 648 de 2016, por la cual se definen los criterios para los trámites de acceso y consulta de la historia clínica en la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte ESE"

#### LA GERENTE DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

En ejercicio de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo 641 de 2016 definió que las Empresas Sociales del Estado de: Usaquén, Chapinero, Suba, Engativá y Simón Bolívar se fusionan en la Empresa Social del Estado denominada "Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E"

Que mediante este mismo Acuerdo 641 de 2016 "Por el cual se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá, Distrito Capital, se modifica el Acuerdo 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones".

Que la Resolución 1995 de 1999, del Ministerio de Salud; "*Por la cual se establecen normas para el manejo de la Historia Clínica*" dispuso en su ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES: "a) *La Historia Clínica es un documento privado, obligatorio y sometido a reserva, en el cual se registran cronológicamente las condiciones de salud del paciente, los actos médicos y los demás procedimientos ejecutados por el equipo de salud que interviene en su atención. Dicho documento únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización del paciente o en los casos previstos por la ley*".

Que en la misma Resolución en sus artículos 13 y 14 .- *Custodia de la Historia Clínica, y Acceso a la Historia Clínica.*, se definen los aspectos relacionados a los procesos de acceso y consulta a este documento.

Que la Ley 1712 de 2014, "*Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones*", define en su Artículo 3o. Otros Principios de la Transparencia y Acceso a la Información Pública, Principio de Gratuidad. Según este principio el acceso a la información pública es gratuito y no se podrá cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información; y en su Artículo 11. "*Información Mínima Obligatoria Respecto a Servicios, Procedimientos y Funcionamiento Del Sujeto Obligado. Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva: literal b: "Toda la información correspondiente a los trámites que se pueden agotar en la entidad, incluyendo la normativa relacionada, el proceso, los costos asociados y los distintos formatos o formularios requeridos"*

Que mediante la Ley Estatutaria 1751 de 2015, "*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental a la Salud y se dictan otras disposiciones.*" Establece en su Artículo 10. "*Derechos y Deberes de las personas, relacionados con la prestación del servicio de salud. Las personas tienen los siguientes derechos relacionados con la prestación del servicio de salud*", Literal "g) *A que la historia clínica sea tratada de manera confidencial y reservada y que únicamente pueda ser conocida*

## SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

### RESOLUCION N° 154 de 2018

“Por la cual se deroga la Resolución 648 de 2016, por la cual se definen los criterios para los trámites de acceso y consulta de la historia clínica en la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte ESE”

*por terceros, previa autorización del paciente o en los casos previstos en la ley, y a poder consultar la totalidad de su historia clínica en forma gratuita y a obtener copia de la misma”*

Que la Resolución No. 648 de 2016 define los criterios para los trámites de Acceso y Consulta de la Historia Clínica en la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E”

Que en mérito de lo anterior.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Derogar la Resolución No. 648 de 2016 “Por el cual se definen criterios para los trámites de Acceso y Consulta de la Historia Clínica en la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E”

**ARTICULO SEGUNDO:** Procedimiento de Entrega de Información a Pacientes y Familiares, de tal manera que se garantice el cumplimiento de los criterios de reserva de la historia clínica, por lo que serán requisitos para su consulta:

- ✓ Si es el paciente debe presentar:
  - ❖ Su documento de identificación original. No se aceptan fotocopias.
  
- ✓ Si es un familiar o tercero autorizado por el paciente debe presentar:
  - ❖ Documento de identificación original del autorizado.
  - ❖ Copia del documento de identificación del usuario.
  - ❖ Una carta de autorización escrita, firmada por el paciente y por la persona autorizada.
  
- ✓ Si es el padre, madre o representante legal de un paciente menor de edad debe presentar:
  - ❖ Documento de identificación original del autorizado.
  - ❖ Copia del documento de identidad del menor.
  - ❖ Copia de la documentación que lo acredite como representante legal y/o parentesco (registro civil de nacimiento o documento que lo acredite como representante legal).
  
- ✓ Si es un familiar de un paciente fallecido debe presentar:
  - ❖ Documento de identificación original del autorizado.

## SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

### RESOLUCION N° 154 de 2018

"Por la cual se deroga la Resolución 648 de 2016, por la cual se definen los criterios para los trámites de acceso y consulta de la historia clínica en la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte ESE"

- ❖ Copia del registro civil de (nacimiento, matrimonio o declaración juramentada escrita, con el fin de acreditar la relación de parentesco con el titular de la Historia Clínica.)
  - ❖ Copia del Registro de Defunción, para demostrar que el paciente se encuentra fallecido
  - ❖ Una carta de solicitud donde exprese las razones del requerimiento y su compromiso de utilizar la información sólo para lo referido, conservando su confidencialidad y reserva.
- ✓ Si es un familiar de un paciente en estado de incapacidad y mayor de edad (inconsciente, con incapacidad mental o física) debe presentar:
- ❖ Documento de identificación original del autorizado
  - ❖ Copia del registro civil de nacimiento, o declaración juramentada escrita, con el fin de acreditar la relación de parentesco con el titular de la Historia Clínica.
  - ❖ Copia del certificado médico que evidencie el estado de salud físico o mental del paciente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Procedimiento de Entrega a Terceros Autorizados para conocer la Historia Clínica. Lineamientos:

- ❖ Autoridades judiciales, Superintendencia Nacional de Salud y las direcciones seccionales, distritales y locales de salud, cuando la requieran como medio probatorio para tomar decisiones en investigaciones que adelanten en ejercicio de sus funciones según consta en la Ley 23 de 1981 artículo 34. El equipo de salud (auxiliares del profesional o de la institución) según consta en el artículo 23 del Decreto 3380 de 1981 y en la Resolución 1995 de 1999.
- ❖ Los investigadores en ciencias de la salud, para consulta y apoyo de trabajos médicos, artículo 61 de la Ley 23 de 1981 y artículo 30 Decreto 3380 de 1981.
- ❖ Los tribunales de Ética Médica según la Ley 23 de 1981.
- ❖ El paciente y los familiares que él expresamente autorice, artículo 38 de la Ley 23 de 1981. En estos casos es necesario que el paciente firme en la historia la constancia de entrega.
- ❖ Mientras el usuario se encuentre hospitalizado será el médico tratante quien hará entrega de la historia clínica para trámites judiciales, una vez el paciente egrese de la institución será el área de gestión documental quien hará la entrega.
- ❖ Los diferentes pagadores con los cuales se tenga suscrito contrato con objeto de venta de prestación de servicios de salud, para efectos de la gestión de cobro correspondiente.

## SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

### RESOLUCION N° 154 de 2018

"Por la cual se deroga la Resolución 648 de 2016, por la cual se definen los criterios para los trámites de acceso y consulta de la historia clínica en la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte ESE"

**ARTÍCULO CUARTO.** Procedimiento de Consulta de la Historia Clínica para Equipo de Salud, Funcionarios y/ o Colaboradores Internos:

- ❖ La consulta debe realizarse a través de correo interno [historiasclinicas@subrednorte.gov.co](mailto:historiasclinicas@subrednorte.gov.co), justificando la necesidad.
- ❖ Solo se tramitarán solicitudes realizadas desde correos institucionales, en ningún caso, las generadas desde correos personales.
- ❖ La respuesta a la solicitud se efectuará por este mismo medio, es decir se remitirá al correo del cual se requirió la historia clínica en medio digital, o se informara que se encuentra disponibles para ser consultadas dentro del archivo de historias clínicas.
- ❖ Si la historia física requiere ser trasladada, la oficina o servicio que lo solicite debe justificarlo y tramitar el transporte necesario, y retornar la historia clínica al archivo, en un plazo máximo de 5 días hábiles.

**ARTÍCULO QUINTO.** Ventanillas de entrega de historias clínicas a los usuarios. Para la realización del trámite de solicitud de este documentos, se han dispuesto los siguientes puntos:

- ❖ Para resúmenes de la última atención que se encuentre en el aplicativo de Servinte de la Subred Integrada de Servicios de Salud, se han dispuesto ventanillas en las USS Engativá, Suba, Usaquén, Chapinero y Simón Bolívar.
- ❖ Para solicitudes de historias clínicas completas o de atenciones recibidas en los antiguos Hospitales Engativá, Suba, Usaquén, Chapinero y Simón Bolívar el usuario debe dirigirse a la ventanilla ubicada en la en las USS Engativá

El horario de atención de estas ventanillas en de lunes a viernes de 7:30 am - 12:30 pm y 1:30 pm - 4:00 pm.

**ARTÍCULO SEXTO.** Tiempos de entrega de la Historia Clínica, de acuerdo a las características de la Historia Clínica se han definidos los siguientes tiempos de entrega:

- ❖ Resumen de la última atención, que se encuentre en el aplicativo de Servinte de la Subred Integrada de Servicios de Salud de las USS Engativá, Suba, Usaquén, Chapinero y Simón Bolívar: De inmediato
- ❖ Historia completa o de atenciones recibidas en los antiguos Hospitales Engativá, Suba, Usaquén, Chapinero y Simón Bolívar: 5 días hábiles
- ❖ Historia o Soportes Físicos de las USS Engativá, Suba, Usaquén, Chapinero y Simón Bolívar: 10 días hábiles.

## SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

### RESOLUCION N° 154 de 2018

"Por la cual se deroga la Resolución 648 de 2016, por la cual se definen los criterios para los trámites de acceso y consulta de la historia clínica en la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte ESE"

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Costos de Reproducción de la Historia clínica. El paciente o autorizado podrá consultar la totalidad de su historia clínica. Los siguientes costos se tendrán en cuenta y si se requiere obtener copia de la misma:

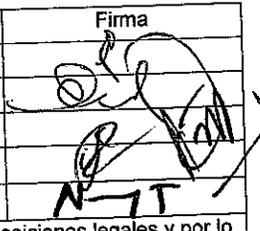
- ❖ Historia digital de las USS Engativá, Suba, Chapinero, Usaquén y Simón Bolívar: Si son de 1 a 3 folios se entrega de manera gratuita y de 4 folios en adelante, 1 CD el cual debe ser suministrado por el usuario.
- ❖ Historia USS Simón Bolívar: Si son de 1 a 3 folios se entrega de manera gratuita y de 4 folios en adelante, se asumirá el costo por parte del usuario.

**ARTICULO OCTAVO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

### COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá; D.C., a los 09 de marzo de 2018

  
**YIDNEY ISABEL GARCIA RODRIGUEZ**  
Gerente

	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado por:	Jeimy Paola Rojas	Tecnólogo Administrativo	
Proyectado por	Luisa Fernanda Castillo	Profesional Gestión Documental	
Revisado por	Carlos Humberto Agón	Asesor Jurídico	
Aprobado por:	Yanet Sofia Rodriguez	Director Administrativo	
Aprobado por:	Nancy Stella Tabares	Subgerente Prestación de Servicios de Salud	

Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto lo presentamos para la firma